

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE
Nomenclatura :	AS-SM-9-2023-MPT-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 1302 DEL CENTRO POBLADO ACCESO HUALLAGA, DISTRITO DE TOCACHE DE LA PROVINCIA DE TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿ CUI N° 2576716

Ruc/código :	20605108009	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACIÓN MERAKI P & B S.A.C.	Hora de envío :	23:31:02

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa la definición de consultoría de obra similares.

En el literal C del numeral 3.2 del capítulo III sección específica de las bases, se ha establecido la definición de servicios de consultoría de obra similares a: la elaboración de expediente técnicos de Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reformulación o la combinación de los términos anteriores, de infraestructura educativa o infraestructura de salud.

Como primer punto, se observa en la definición de consultoría de obra, solo se esta considerando como experiencia valida a la obtenida en la ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, restringiendo la participación de postores que tienen experiencia similar con la denominación de ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS, REFORMULACION DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, REFORMULACION DE ESTUDIOS DEFINITIVOS, como también el término ¿ELABORACION¿ en muchas Entidades usan el término ¿FORMULACION¿

Segundo punto de la observación, es con respecto que solo será válido la experiencia obtenida elaboración de expedientes técnicos, restringiendo la participación de postores que tienen experiencia con contratos que tienen por objeto la elaboración o formulación de estudio de Preinversión y expediente técnico.

Se solicita al Comité de Selección aceptar como validad la experiencia obtenida por ELABORACIÓN O FORMULACIÓN O REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS O ESTUDIOS DEFINITIVOS de Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reformulación o la combinación de los términos anteriores, de infraestructura educativa o infraestructura de salud.

También se considere valido la experiencia en: ELABORACIÓN O FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSION Y ESTUDIOS DEFINITIVOS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

El presente procedimiento de selección tiene por objeto contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO; en ese sentido, considerando que las entidades en el caso de expediente técnicos utilizan términos como ELABORACION, FORMULACION y REFORMULACION, y teniendo en cuenta que el expediente técnico es un estudio definitivo, este colegiado acuerda ACOGER PARCIALMENTE LA PRESNETE OBSERVACION, en el sentido que se aceptara los términos ¿FORMULACIÓN¿, ¿REFORMULACIÓN¿ y ¿ESTUDIOS DEFINITIVOS¿, no se considera valido el termino ESTUDIOS DE PREINVERSION,

Cuando se presente contratos que tienen por objeto la elaboración o formulación de estudios de Preinversión y estudios definitivos, solo será valido el monto que corresponde al expediente técnico.

La definición de servicio de consultoría de obra, será de la siguiente manera:

Se considerará como servicios similares a: Elaboración o Formulación o Reformulación de Expediente Técnicos de Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reformulación o la combinación de los términos anteriores, de infraestructura educativa o infraestructura de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 1302 DEL CENTRO POBLADO ACCESO HUALLAGA, DISTRITO DE TOCACHE DE LA PROVINCIA DE TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿ CUI N° 2576716

Específico

3.2

C

54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

salud.

Nota: Cuando se presente contratos que tienen por objeto la elaboración o formulación de estudios de Preinversión y estudios definitivos, solo será válido el monto que corresponde al expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la integración de las bases, se considera lo siguiente:

Se considerará como servicios similares a: Elaboración o Formulación o Reformulación de Expediente Técnicos de Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Reformulación o la combinación de los términos anteriores, de infraestructura educativa o infraestructura de salud.

Nota: Cuando se presente contratos que tienen por objeto la elaboración o formulación de estudios de Preinversión y estudios definitivos, solo será válido el monto que corresponde al expediente técnico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 1302 DEL CENTRO POBLADO ACCESO HUALLAGA, DISTRITO DE TOCACHE DE LA PROVINCIA DE TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿ CUI N° 2576716

Ruc/código : 20605108009

Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORACIÓN MERAKI P & B S.A.C.

Hora de envío : 23:31:02

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa el factor de evaluación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

Se esta solicitando que el postor acredite tres (3) veces el valor referencial como experiencia del postor en la especialidad, sin embargo, como requisito de calificación solo esta solicitando acreditar una (01) vez el valor referencia. En ese sentido el Comité de Selección al formular los factores de evaluación, no consideraron el requerimiento del Área Usuaría.

En ese sentido el factor de evaluación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, no guarda proporción con lo solicitado por el Área Usuaría. Se solicita al Comité de Selección que solo se califique una (01) vez mas de experiencia en la especialidad, adicional a los requisitos de calificación; reformulando el otorgamiento del puntaje de la siguiente manera:

M >= 2.00 veces el valor referencial: 70.00 puntos

M >= 1.50 veces el valor referencial y < 2.00 veces el valor referencial: 60.00 puntos

M > 1.00 veces el valor referencial y < 1.50 veces el valor referencial: 50.00 puntos

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: B

Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido el requisito de calificación y factor de evaluación de EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se ha determinado considerando con la finalidad de garantizar la calidad de expediente técnico, el mismo que esta conforme las bases estándares y la normativa de contrataciones.

Por lo expuesto, este colegiado en coordinación con el Área Usuaría, acuerda NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 1302 DEL CENTRO POBLADO ACCESO HUALLAGA, DISTRITO DE TOCACHE DE LA PROVINCIA DE TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿ CUI N° 2576716

Ruc/código : 20605108009

Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORACIÓN MERAKI P & B S.A.C.

Hora de envío : 23:31:02

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa las reglas de conformación del consorcio.

En las bases se establece como número máximo de consorciados a 2 integrantes, y ha establecido que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, del 50% de participación, y obliga a que el participante tenga una participación de 30% como mínimo, el cual restringiría la conformación de consorcios para participar en el presente procedimiento de selección.

Mas aun, si el literal d) del punto 1 numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, establece que, en el caso de Consultoría de Obra los integrantes del consorcio están obligados a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación. Condicionar que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia tenga el 50% de participación, resulta contradictorio, con el numeral 6.4 de la misma directa señala que los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 13 de la LCE.

Con la finalidad de facilitar la participación en consorcio, de postores con experiencia, se solicita al Comité de Selección reducir el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, al 40% de participación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 22.1 b) Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF y fe de erratas indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido se ha formulado las condiciones para la conformación de los consorcios, amparado en el artículo 49 del Reglamento, que tiene como finalidad asegurar que el consorciado que tiene experiencia tenga participación efectiva en la prestación del servicio de consultoría de obra objeto de contratación.

Por lo expuesto y considerando lo señalado en el numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, en coordinación con el Área Usuaría, este colegiado acuerda NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MPT-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE UNA CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 1302 DEL CENTRO POBLADO ACCESO HUALLAGA, DISTRITO DE TOCACHE DE LA PROVINCIA DE TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN¿ CUI N° 2576716

Ruc/código : 20605108009

Fecha de envío : 27/06/2023

Nombre o Razón social : CORPORACIÓN MERAKI P & B S.A.C.

Hora de envío : 23:31:02

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa el equipamiento estratégico.

En el literal c) del punto 22.1 numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases, se señala el Recursos a ser provistos por el consultor, el cual difiere con el literal B.3 numeral 3.2 del mismo extremo de las bases, por cuanto se hace mención a Tres (03) laptop i5, pero se solicita acreditar la posesión de Tres (03) Equipos de Cómputo. Además, no se está considerando como equipamiento estratégico una (01) camioneta 4 x 4, que se está señalando como Recursos a ser provistos por el consultor.

Se solicita al Comité de Selección uniformizar el equipamiento estratégico en todos los extremos de las bases administrativas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: 22.1 c)

Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En la integración de las bases, se definirá el equipamiento estratégico, de la siguiente manera:

¿ Una (01) Camioneta 4x4

¿ Tres (03) Equipos de Cómputo (Laptop o Computadora de escritorio, mínimo i5).

¿ Una (01) Impresora Multifuncional

¿ Un (01) Equipo Topográfico, conformado por una (01) Estación Total.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null